

*Comisión IV.*

PLAZO PARA PRESENTAR EL CONTRATO CONSTITUTIVO  
DE SOCIEDAD ANÓNIMA ANTE LA  
AUTORIDAD DE CONTROL

FRANCISCO QUINTANA FERREYRA.

Los arts. 167 y 168 de la Ley de Sociedades exigen la presentación previa del contrato constitutivo a la autoridad de control, pero no fijan un plazo para efectuarla.

Ante tal omisión debe considerarse de aplicación lo dispuesto por los arts. 5 de dicha ley y 39 del Código de Comercio.

-----  
*Fundamentos*

Atendiendo a la remisión al art. 39 del Código de Comercio que dispone el art. 5 de la Ley de Sociedades, la presentación del contrato constitutivo para su inscripción en el Registro Público de Comercio ("registro general" según los términos del Código) debe efectuarse dentro de los quince días de la fecha de su otorgamiento, bajo sanción de que sólo podrá hacerse la inscripción no mediando oposición de parte interesada, si se presenta después.

Conforme a la regulación del Registro Público de Comercio en nuestro país, se encuentra en la órbita judicial, es decir, a cargo de un juez llamado "juez de registro" (art. 167, 2º párr.), "juez de la inscripción" (art. 51), "juez que la disponga" (art. 5, primer párrafo) o simplemente "juez" (art. 6).

Lo cierto es que la ley no ha creado una estructura especial para la inscripción de los actos jurídicos, que según su articulado deben ser registrados. Ha mantenido el sistema organizativo que surge del art. 34 del Código de Comercio. Por tanto, debe entenderse que cuando se alude al juez, con o sin aditamentos, se refiere al magistrado

judicial que tiene atribución para ordenar la inscripción en el respectivo Registro Público de Comercio.

Según esto, corresponde preguntarse: la presentación ante la autoridad de control que imponen los arts. 167 y 168 ¿equivale a la presentación ante el juez? O en otros términos: ¿debe considerarse que si se presenta el pedido de inscripción ante la autoridad de control dentro de los quince días desde la fecha del contrato, no cabe ulterior oposición a la inscripción por parte interesada? La respuesta debe ser afirmativa.

La exigencia de presentar el contrato a la autoridad de control para su previa conformidad, impide —evidentemente— cumplir con la presentación al juez dentro de aquel plazo. Es obvio que los trámites en sede administrativa no podrán —presumiblemente— ser cumplidos antes de quince días, máxime si se atiende a la posibilidad de su apelación (art. 169).

Se aprecia así la existencia de un vacío legal, cuya omisión es necesario suplirla aplicando analógicamente los arts. 5 de la ley y 39 del Código en cuanto concierne a la presentación ante el juez para la inscripción.